

AVISO
CONCURSO DE MERITO ABIERTO No. C.MA – 010 -2026

La empresa Aguas del Cesar S.A ESP, se permite informar a todas las personas naturales o jurídicas, que de acuerdo con lo establecido en el cronograma del proceso derivado del Concurso de Merito Abierto No 010 de 2026 cuyo objeto es **INTERVENTORIA INTEGRAL A LA CONSTRUCCIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, DE LA CABECERA MUNICIPAL DE EL PASO ETAPA 1 DEPARTAMENTO DEL CESAR**, que, la audiencia de CIERRE Y PRESENTACION DE OFERTA de dicho proceso se realizara de manera virtual el día **MARTES 29 de septiembre de 2026 a las 9:30 am.**

Lo anterior teniendo en cuenta que el artículo 6o de la Ley 962 de 2005 dispuso que las entidades para atender los trámites y procedimientos de su competencia puede recurrir a los medios electrónicos, señalando:

“Artículo 6°. Medios tecnológicos. Para atender los tramites y procedimientos de su competencia, los organismos y entidades de la Administración Pública deberán ponerlos en conocimiento de los ciudadanos en la forma prevista en las disposiciones vigentes, o emplear, adicionalmente, cualquier medio tecnológico o documento electrónico de que dispongan, a fin de hacer efectivos los principios de igualdad, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, moralidad y eficacia en la función administrativa. Para el efecto, podrán implementar las condiciones y requisitos de seguridad que para cada caso sean procedentes, sin perjuicio de las competencias que en esta materia tengan algunas entidades especializadas.”

Que la Ley 527 de 1999 establece en el artículo 10o que: *«En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original.»*

Que la Ley 1150 de 2007 posibilitó la utilización de los sistemas de información y en general los medios electrónicos en las actuaciones contractuales, en el artículo 3 el cual establece a tenor literal:

«De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional.»

Que, por su parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 53 establece que: **ARTÍCULO 53. PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.** *“Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.”*

Que el artículo 77 de la ley 80 de 1993 señala *“En cuanto sean compatibles con la finalidad y los principios de esta ley, las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa serán aplicables en las actuaciones contractuales...”*, facultando esta remisión la utilización de los medios electrónicos reglada el C.P.A.C.A.

Que, en consideración a lo antes expuesto, la reunión se llevará a cabo a través de la aplicación de video llamadas y reuniones virtuales por **gloogle meets** mediante el siguiente enlace:

<https://meet.google.com/ibk-tzsy-pwj?hs=224>

Dado en Valledupar, el día 28 de septiembre de 2026

(Original Firmado)
LEONARDO ANDRES ZULETA GUERRA
Gerente

Proyectó: Quilene Moscote Fragoso- Profesional Especializado
Revisó- Aprobó: María Mónica Morón Zuleta - Secretaria General.